

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, quimero 14, bajo. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén auorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

M NISTERIO DE HACIENDA.

Ley provisional de organizacion del Tribunal de Cuentas del reino.

Continuacion.

especial de Hacienda.

M.E.C.D. 2015

anuales de presupuesto.

CAPITULO II.

De las atribuciones del Tribunal.

Art. 16. Compete al Tribunal de Cuen tas como Autoridad superior:

1.º Requerir la presentacion de todas la lev. las cuentas que deban someterse á su calificacion en la forma y época prescritas por ficacion del resultado que ofreci ra el exá 1.º El requerimiento conminatorio. las leyes, reglamentos é instruciones, com peliendo à los morosos en presentarlas per rate del Estado. los medios que se establecen en esta ley.

Habersido por espacio de dos años Juez contestaciones de los interesados, y con sea presentada á las Córtes. de las Salas respectivas: firmar o reponer el acuerdo adoptado 10. Pasar al Gobierno copia de la Me Estos medios de apremio regirán en to Empleado en la Administracion del Es-blece.

Tribunal no podrán ser trasladados a pues rencias que ofrezcan, cotejadas con las lidad.

jubilados o separados por el Tribunal, y del Estado sin distinción de ramos in mi-casos cuando se encuentren en los disterios, ó de quien corresponda, cuantos de las oficinas centrales de Contabilidad ra otros que pueden cometerse por los

de los ministros v de los demás empleados les á los fines de su institucion, va se trate lares obligados á rendir cuentas, las oficicompeler a los morosos por los me lios de sables en uso dé su jurisdicion superior. apremio gradual que se establecen por es Art. 18. Los medios de apremio que

8.º Librar y pasar al Gobierno certi te son:

Art. 11. Los Agentes fiscales serán 2.º Revisar el examen que de las dentro de los plazos señalados en la ley que no esceda de dos meses. nombrados á propuesta en terna del Fis- cuentas sometidas á su calificacion hubieren de Administracion y Contabilidad, una 1.º La formacion de oficio de la cuencal del Tribunal, debiendo los aspirantes hecho la Direccion general de Contabilidad Memoria relativa à la cuenta general de la retrasada à cargo y riesgo del aprereunir alguna de las condiciones siguientes: pública y la Seccion que en el Ministerio de cada presupuesto, haciendo las observa- miado. Para ser Teniente fiscal, h ber desem la Gobernacion tenga à su cargo la corta-ciones y proponiendo las reformas à que 5.º La propuesta al Gobie.no de la peñado plaza de Abogado fiscal en el mis-bilidad provincial y municipal; exigir de lieren lugar los abusos advertidos en la destitución del mismo, sin perjuicio de la

Juez de primera instancia de término. por la Administracion activa en los térmi moria expresada en el caso anterior en la da su estension para los cuentadantes par-Abogado fiscal de Audiencia, nos y por los trámites que esta ley esta- mismo fecha en que esta sea entregada á ticulares directos. Respecto á los Direclas Cortes, à fin de que dentro del plazo de tores generales, la suspension de empleo lado con el mismo sueldo que le corres 3.º Conocer de los expedientes de dos meses puedan los Ministros responsa y sueldo de que habla el caso 3.º se pro-

pagado en los dos últimos por subsidio in-sabilidad y cancelacion de sus obligaciones ó suplementos de crédito que le pase el naria, segun las circunstancias del caso. dustrial una cuota superior à la ordinaria en favor de los que tengan fianzas presen Gobierno, presentar à las Cortes, den- Art. 19. La jurisdiccion del Tribunal tadas para el manejo de caudales perte-tro del primer mes de su reunion, una en los asuntos ya especificados alcanza,

Art. 1, iento.

Art. 1, iento. Art. 14 Los dependientes podrán ser 7.º Exigir de todas las dependencias para su presentación á la Dirección de 20. El conocimiento de los delitos de combrado. nombrados ó separados por el Tribunal, y del Estado sin distincion de ramos ni Mi-Contabilidad pública, y a cualquiera otra falsiticacion ó malversacion, y cualesquie-

del Tribunal se determinaran en las leves del examen de las chentas, o de la ins- nas de su respectivo ramo emplearan destruccion de los espedientes de alcances, de luego los medios de coacción que esten desfalcos ó liberacion de lianzas; y tanto al alcance de su autoridad contra los moroen estos casos, como en los de rendicion sos; y sólo en el caso de ser ineficaces v presentacion de cuentas por los centros, sus esfuerzos darán cuenta al Tribunal, oficinas ó particulares sujetos á darlas, quien procederá à compeler á los respon-

el Tribunal podrá emplear gradualmen-

men y comprobacion de las cuentas gene 2.º La imposicion de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.

9.º Rredactar y presentar à las Cortes, 3.º La suspension de empleo y sueldo

mismo Tribunal ó en cualquier otro su quien correspon la los ducumentos que las recaudacion y distribucion de los fondos formacion de causa por desobediencia Pero obtende de seis años.

Expresadas cuentas requieran; poner los públicos. Esta Memoria se publicará en la cuando en ella concurriesen circunstancias Para obtener plaza de Abogado fiscal: reparos que cada una ofrezca, oyendo las Gaceta del dia siguiente à aquel en que agravantes à juicio del Tribunal pleno o

ponda como Abogado fiscal del Tribunal, reintegro á la Hacienda por alcances ó bles presentar à las mismas Córtes la pondrá al Gobierno; y no estimada por Haber ejercido la Abogacía por térmi-malversaciones de fondos públicos des oportuna contestacion de descargo. este, su nagativa será objeto de la Memono de cuatro años con estudio abierto en cubiertos fuera del exámen de las cuentas. 11 Tomar razon de los espedientes so- ria anual sobre los vicios ó abusos de la capital donde haya Audiencia, y haber 4.º Declarar la absolucion de respon bre concesion de créditos estraordinarios contabilidad, ó de una Demoria estraordi-

El Ministerio fiscal del Tribunal de necientes al Estado ó á los fondos provin- Memoria relativa à los créditos concedi- con derogacion de todo fuero, à todos los Cuentas formará parte del Ministerio fiscal ciales y municipales de que trata el artí dos por el Gobierno durante la suspen que por su empleo ó por comision tempodel Reino, y así el Fiscal como el Tenien culo 1.

sion de sesiones, con las obscrvaciones que ral y especial administren, recauden ó juzgue oportunas respecto á la legalidad custodien efectos, candales ó pertenencias a misma categoría, distintivos y conside termine por reglamento, de los recursos de cada uno de los créditos.

Supremento de los de los de los de los de los fallos de los fallos de los fallos de los percursos de cada uno de los créditos.

12. Examinar los espedientes de con tores y Pagadores, y a los herederos y los de los Supremos. de los de la comas l'induates provinciales interpusieren los tratos para la adquisición de fondos que le causa-habientes de todos ellos. En los ca-Art. 12. El Fiscal, el Secretario, los Depositarios de Ayuntamientos y los Ad-pase el Gobierno, y dar cuentas á las Cór-sos de responsabilidad por obusos, infraç-Contadores los Oficiales auxiliares, el Te-ministradores de fondos de Beneficencia tes en Memoria estraordinaria siempre que siones ó faltas, ningun empleado ó comi-Mente fiscal y los Abogados fiscales podrán que resulten alcanzados en sus cuentas a su juicio se hubieran cometido en ellos sionado podra escusarse por obediencia ser jubilados ó separados por el Gobierno, respectivas con arreglo á lo que disponga faltas, abusos ó degalidades. previo expediente en que se jus ifique la la ley.

13. Dar cuenta a las Córtes en Memo ante el Tribunal que hizo observar por vel interes de la Ad ilegal que escrito á su Jefe ó superior inmediato la y el interesado.

Las generales del Estado que redacte la los ordenadores é Interventores de la Ad ilegalidad del acto, y que este repitió, sin Art. 13. El presidente, los Ministros, Direccion general de Contabilidad públi ministracion del Estado pongan en su co embargo, órden escrita para su ejecucion. Tribunal, y todos los demás empleados del ca, y declarar su conformidad ó las dife-nocimiento en descargo de su responsabide las diferentes carreras del Estado particulares presentadas al Tribunal y con 17. Cuando el Tribunal observe refes ordenadores, ó acordara lo convenienaunque sea con ascenso, sin su espreso las disposiciones del presupuesto corres traso en la rendicion de cuentas, reque- te conforme à los párrafos noveno, décimo de cuentas, reque- te conforme à los párrafos noveno, décimo de cuentas, reque- te conforme à los párrafos noveno, décimo de cuentas, reque- te conforme à los párrafos noveno, décimo de cuentas, reque- te conforme à los párrafos noveno, décimo de cuentas, reque-

Art 18 de las leyes.

Art 18 de las d Art. 15. Los sueldos del Presidente, comprobantes considere útiles ó conducen- Con respecto á los funcionarios particu- cos, corresponde à los tribunales compeno constase que se habia ya pasado el tan pedientes de alcances y desfalcos. dientes.

descubiertos.

via reintegrada la Hacienda por la via ad lado. que se refiere el parrafo noveno del arministrativa, el Juez que hubiese entendi- 5.º Representar à la Hacienda públi-tículo 16, las satas estarán obligadas á do en la causa remitirá al Jefe ó centro ca en todas las instancias de apelación an remitir á Secretaria. segun vayan fallan que conozca del reintegro testimonio de la te el Tribunal en pleno. ejecutoria y de los embargos que resulta 6.º Promover la observancia de los re-le los cargos relativos á pagos no confor sen hechos para sólo el efecto de cobrar el glamentos del Tribunal, y sostener su ju mes con el presupuesto, aunque se hubie- en la suprimida Dirección general de Renimporte del alcance é intere es en su caso, risdiccion administrativa. sen autorizado por disposicion del Go las Estancadas y Loterias con motivo de

quedarà à disposicion del Juzgado, y así los del tribunal en pleno, y consignar por Si los contadores no encontrasen abusos adeudable de dos partidas de tabacos y

suelto administrativamente.

Si en estos procedimientos se suscita histerio. los tribunales de justicia à quienes cor

responda.

nales el conocimiento de las contiendas so reintegro por desfalcos y alcances. - Art. 33. Para el examen de las cuen cion de Hacienda pública 2.320 libras de bre la legitimidad de las escrituras de Act. 25. El Secretario general tendra tas y preparacion del juicio ante las salas tabacos y 9.021 de picadura, ó sean 22 lifianza; sobre la estension de las obliga la su cargo: ciones generales contraidas por los fiedo | La redaccion de las actas y acuerdos del subalternos del tribunal en secciones, ca-menos que en la Aduana: res, ademas de la hipotecaria; sobre la tribunal en pieno.

calidad de heredero de los responsables, La comunicación de las providencias de los nueve ministros, procurandose que advierten proceden de que en la adminisque puedan suscitarse en los espedientes sus atribuciones.

dominio ó las cuestiones de derecho civil El registro de su presentación, curso y probara todas sus partidas con los docu-formar una cantidad considerable tratán. que sean necesariamente perjudiciales, el lenecimiento. Tribunal de Cuentas suspendera su proce- La correspondencia con las autoridades reparos y la censura de la Direccion de la gregarse 401 libras que dicha Adminisdimiento en solo lo relativo à los bienes y oficinas públicas.

derechos controvertidos.

créditos no se suspendera el apremio; pe ro se conservara en deposito el producto lo le atribuja. en venta de los bienes litigiosos para su Art. 26. Ten rá tambien à su cargo juzgue procedentes para preparar el fallo resultado de la Administración de Hacien-

de Cuentas que existan en las posesiones los interesados y con autorizacion del Pre-acuerdo correspondiente. corresponde por la cantidad introducida, de Ultramar estaran bajo la vigilancia è sidente.

Este Ministro consignará à continuacion que es la obtenida por la Aduana en graninspeccion del Tribun i de Cuentas del Para este objeto la minuta autorizada su acuerdo ya sea conformándose con la des pesadas. denanzas.

CAPÍTULO III.

De las atribuciones peculiares del Presideute, del Fiscal y de Secretario.

Tribunal, tendrá à su cargo el gobierno los Ministros, el Fiscal y el Secretario, es-distintos empleados que los que hubieren existen de diferencia 572 libras y 1.356. interior del mismo con las atribuciones te con voto informativo. que espresarà su reglamento.

Cada una de las Salas se compondrá de Art. 36. Segun lo acordado por el por 100 de la cantidad declarada:

Art. 24. Serán funciones peculiares tres Ministros, uno de ellos Letrado.

cuentas al Tribunal, revisando el estado me conveniente. En este caso la presidirá, cada uno de los responsables á quienes se S. A. el Regente del Reino, conformánactual de los obligados à rendir las que y en su ausencia lo hará el Ministro mas retieran. forme la Secretaria, dando dictamen sobre antiguo. él antes que se apruebe per el Tribunal. Art. 28. En cada Sala hará de Secre ofrezca dudas ó grave interés á juicio del puesto por V. I., ha resuelto confirmar dientes contra los morosos en presentarlas do por el Tribunal. en las épocas prescritas por las instruc- Art. 29. Las dos Salas primeras del que los autorice ó acuerde lo mas opor se trata, disponiendo que D. A. Canet sa-

torias de la Administracion activa. respondiente cuando se observen en las dera en los asuntos à que se refieren los plazamiento. Este trâmite se entendera sin perjuicio cuentas ó espedientes indicios de malver-parrafos segundo, cuarto, quinto y sétimo El tribunal, sin embargo, podrá ampliar de los procedimientos que corresponda ad sacion, falsificacion ú otro delito, pidien del referido art. 16 de esta ley en la re- lo necesario el plazo cuando se dirija a inministrativamente para el reintegro de los do que se pase al Tribunal competente el vision de los especientes de reintegro por dividuos que residan en el estranjero ó escubiertos.

Si al terminar el proceso criminal con había hecho por las dependencias interven- Art. 31. Para que el Tribunal en plesentencia condenatoria no estuviese toda- toras de la Administracion activa del Es- no pueda preparar el informe anual á

El sobrante de los bienes embargados 7.º Asistir y ser oido en todos los ac-bierno. se lo avisara inmediatamente el Jefe que escrito su opinion, así sobre la comproba de esta clase que denunciar, lo certificarán picadura que presentó al despacho D. A. entienda en el reintegro. | cion de las cuentas generales del Estado, asi bajo su responsabilidad en la última Canet en la Adunna de Cádiz con declara. Art. 21. Los espedientes sobre co como sobre los informes y Memorias que censura.

créditos, se reservara su conocimiento à hacerle las dependencia interventoras de lirán para resolverlo Ministros de las otras cajitas de cedro, y 8.350 libras de picada. la Administración del Estado que conoz salas por el órden de su antigüedad, em ra prensada, resultando en la Aduana can en primer grado del examen y fello pezando por el mas moderno en cualquie- 2. 42 libras de los primeros y 9.706 li-Tambien tocará à estos mismos tribu- de las cuentas, y de los espedientes de ra de e las.

y en general sobre todas las cuestiones que se acuerden por el presidente, segun cada sección conozca de las cuentas por tracion de Hacienda pública se pesaron los

hacerse la declaración de un derecho civil anualmente se formará de las cuentas que Art. 31. El Contador encargado del despreciando en estas pesadas parciales

Por las tercerias sobre prelacion de de los trabajos del Tribunal.

adjudicación al acreedor que sea declara el Secretar o general la custodia de los findes del Tribunal.

do de mejor derecho.

los que dicten las Salas, y espedir certillos que dicten las Salas, y espedir certi- Art. 35. Censurada así la cuenta, se Considerando: Art. 22. Los Tribunales territoriales ficacion de ellos de oficio, à peticion de pasara al Ministro de la seccion para el 1.º Que el percibo de los derechos

Reino, en la forma que determinara un de todo fatto definitavo se unira a la cuen- cen-ura del contador, ó ya mandándola 2.º Que habiéndose tenido en cuenta reglamento especial, sin perjuicio del fe la ó especiente á que se refiera; y el ori-rectificar, segun proceda; y para que es-para fijar el derecho de 16 rs. à cada linecimiento en aquellos Tribunales de las ginal o primera copia, firmado con la so-te acto se ejecute con suficiente conoci bra de picadura de tabaco; que esta viecuentas cuyo examen y calificacion les lemnidad correspondiente, se pasara a la miento de causa estara el Ministro obli- ne en paquetes cubiertos de papel, y a gu: competa conforme à sus respectivas Or-Secretaria general, donde se conservara gado a comprobar por si algunos artículos nos con una cubierta muy ligera de papel bajo registro.

CAPITULO IV.

Del examen y jurcio de las cuentas.

1.º Vigilar sobre la presentacion de à cualquiera de las Salas cuando lo esti debiendo estenderse por separado uno por de las Ordenanzas de la renta:

al Ministro que haga de Juez ponente en veno, décimo, undécimo y cuenta defectuosa.

tentes à quienes el de cuentas remitirà el 3.º Ser oido en todos los casos de al-judemás resolverá los recursos de casacion reparos, se emplazará à los obligados à tanto de culpa que aparezca cuando en zamiento ó cancelacion de fianzas, y en ó súplica que se interpongan por el Mi-contestarlos. y so señalará término para las cuentas o espedientes de alcances los que sobre declaracion de responsabili inisterio fiscal o por los interesados de los su contestacion. Este término podrá proha llare indicios de aquellos delitos, y dad directa ó subsidiaria ofrezcan los es-fallos de las salas en las cuentas y espe rogarse; pero en ningun caso escederá de

to de culpa por las dependencias interven- 4.º Promover la gestion criminal cor El Tribunal, dividido en salas, enten-bles, y empezarán à contarse desde el em-

truiran por la Dirreccion de Contabilidad 8.º Evacuar los nformes que se le pi-como de las salas, se adoptaran por ma grandes presadas y el que resultó en el re-

en todo lo relativo al ejercicio de su mi- se requieren tres votos conformes a lo me- adeudo: nos, y no reu iendose esta conformidad. Resultando que el interesado declaro ren tercerías de dominio ó de prelacion de 9.º Resolver las consultas que puedan en la sala que conociese del negocio, asis-1.770 libras de tabacos envasados en las

e distribuiran los contadores y demas bras de tabacos y 685 libras de picadura

le-tendera à continuacion de esta la suva. presados paquetes: Y las demas funciones que el reglamen proponiendo en su consecuencia la confir Visto lo espuesto por el interesado pim cion de los acuerdos ó los reparos que diendo que el despacho se verifique por el

de la cuenta con los documentos de su de estaño ó plomo, no procede hacer dejustificacion, y à examinar con especial duccion alguna por razon de taras à la picuidado los puntos sobre que versen las cadura envasada en paquetes: observaciones del contador. 3.° Que entre las 1.770 libras de ci-

Ministro e la seccion, se formarán con Y4. Que este exceso es penable con del Ministerio fiscal:

El Presidente del Tribunal podrá asistir orden y claridad los pliegos de reparos, dobles derechos, con arreglo al art. 410

dos meses que se fijan como improroga.

en las provincias de Ultramar.

(Se conctuirà.)

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido las diferencias que resultaron en el peso branza de alcances y descubiertos se ins-debe dirigir à las Cortes el Tribunal. | Art. 32. Las decisiones, así del pleno 1867, entre el obtenido en la Aduana por pública o por sus delegados, pasando á la dan por el Gobierno o por las Córtes, diri y ría de votos. jurisdiccion del Tribunal desputs de re-girles las consultas que crea convenientes l'ara los fallos definitivos de cada sala cion de Hacienda pública al tiempo del

bras de la segunda, y en la Administra-

servicios concretos ó ministerios segun se tabacos cajoncito por cajoncito y los pade alcances o de cuentas en que haya de La redaccion del estado general que rindan al Tribunal. quetes de picadura tambien uno á uno, Mientras se ventilen las tercerías deldeban presentarse al Tribunal. examen de las cuentas reconocerá y com-lalgunas fracciones de onza que llegan à mentos que las justifiquen; examinará los dose de 9,345 pesadas, à lo que deben contabilidad pública ó de la dependencia ración rebajó del peso de la picadura por La formación de estados y noticia anual encargada del examen administrativo, y las fundas ó cubiertas de papel de los es-

Tambien deberá disponer, cuando me-garros torcidos y 8.350 libras de picadu-Art. 27. El Tribunal de Cuentas des nos una vez al mes, que se ejecute en su ra declaradas, y las 2.342 libras de los pachará n pleno y dividido en tres Salas. presencia la comprobacion ó nuevo exá-primeros y 9.706 de la segunda que resul-Art. 23. El presidente, como Jese del El pleno lo compondran el Presidente, men de una cuenta que él designe por taron del peso verificado en la Aduana. hecho el primero. libras respectivamente, que esceden de 8

Cuando la formalizacion de los reparos Hacienda del Consejo de Estado y lo propromoviendo los apremios correspon tario un Contador y un Auxiliar nombra Ministro de la sección, se dará cuenta de los aforos y recargos impuestos por la ellos à la sala à quien corresponda para Aduana de Cádiz en los despachos de que ciones de Contabilidad.

Ciones de Contabilidad.

Consignar por escrito su censura espedientes que procedan de la Península Art. 37. En ningun caso podrá dispo derechos y de los recargos correspondienen las cuentas que al efecto dispongan pa é islas adyacentes, y la tercera de las per también en las salas del Tribunal, y también en tenecientes à las provincias de Uttramar. La presentada ya al tribunal, cualesquiera de picadura está en suspenso por efecto de las per también en tenecientes à las provincias de Uttramar. las que el solicite examinar antes de for- Art. 30. El Tribunal en pleno ejerce- que sean sus defectos. Cuando se acorda su protesta; y que se tenga entendido que mado el juicio sobre ellas. Para este últi- cá las atribuciones contenidas en los pár- se su ri forma, esta se hará con referencia en los adeudos de picadura de tabaco mo objeto bastará que requiera por oficio refos primero, sesto, sétimo, ectavo, no- a los documentos que acompañaron á la envasado en paquetes no procede hacer

no o plomo en que venga la picadura colo-

De orden de S. A. lo digo à V I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1870. — Figuerola. Sr. Director general de Rentas.

del Remo à lo solicitado por varios pro pietarios é industriales de la villa de Guardamar, provincia de Alicante, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Junta de Agricultura, Industrial y Comercio de dicha provincia, se ha servido disponer que se permita por el puerto de Guardamar, el embarque de frutos del pais con documentacion de Administracion de Aduanas de Torrevieja.

De orden de S. A. lo digo V. I, para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1870. - Figue-

Sr. Director general de Rentas.

Diputacion provincial de Santander.

que tengan mozos ausentes en los dominios Españoles de Ultramar à quienes alcance responsabilidad de soldados en el actual reemplazo, remitirán à esta Diputacion, dentro del término de quince dias, ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. una relacion arreglada al adjunto modelo, para en su vista formar la general de los de la provincia y hacer las reclamacionesi, que procedan, cuidando de que las noticias que den en dicha relacion sean lo mas siguiente: exactas posible, para lo que se citarán ál

THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLU	Dole
n and the man	elma V
e de la	Da K
the state of the s	Nombres paternos de los
ingebla al la l	ternos de los
	bres los
- Augustal	gyy
den.	na
dem. I	y apellidos y maternos quintos.
a and a second	nos
mohi	Permula
ldem.	Idem
BIANT	1 - 61697
estabi.	CO N
TARI *	Te was
d mabl	Número les correspo
mahl	to the second of
a ungil	ndió.
es.	
Vicepresidente Pedro de la Cárcova	Pueblos donde residen y señas de la casa en que habitan.
an order	se o
ment i	ne
Per	B C C
tro	e l ab
a · mebl	u-blos donde residen y señas de la casa en que habitan.
- meh	n.
Literal L	e
PARI	en
S meld	I dem.
Va mehi	lderin.
n make	Pe
Fecha Gomez.	Personas nombradas para presenciar los reconocimientos.
ez cha	OD DIES
· water	res
Daniel .	B. en
firma.	en
iden.	rac os
at anshi	os las
1813.	Vente.
Teamble of	Replices.
an luense la	lefem.
an the	Z
all sameni	- Babl
idem. for	Nombres
and Land Land	es
ansh-	D'AnaV
1834	rec
de compuls de	s y residencia os padres.
Idenside	en en
Literal	a a b

de

The autebl

GOBIERNO CIVIL

DE LA

FOMENTO.

· Ocupandose actualmente los Ayuntamientos de la provincia en reformar sus Ilmo. Sr.: Accediendo S. A, el Regente presupuestos debo recordarlo, por mas ta, que, muchos de ellos, á quienes direc tamente se les ha prevenido por este Gobierno tienen en depósito en sus cajas municipales el importe del 5 por 100 por los productos que hayan obtenido de los aprovechamientos forestales del pasado año de 1869 à 70, con destino al cultivo y repoblacion de los montes y que por tanto al reformar ó rectificar los presupuestos han de consignar las cantidades respectivas en los mismos en la forma que procedu, como les he advertido para sol ventar estos débitos cuando sea precisa Dominguez. su aplicacion ó cuando se determine por mi autoridad.

De cualquier falta ú omision en este particular no podrán menos de ser res-

Santander 5 de Julio de 1870, -Anto-

La Direccion general de Rentas, ha dirigido á esta Administración con fecha 3 la

Circular. - «En la Gaceta del dia de hoy se inserta el escalafon general, provisional, del Cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento del art. 2.º del Decreto de 26 de Abril último, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 18 del Reglamento aprobado en la citada fecha.»

Lo que se publica en este periódico Oficial para que llegue à noticia de todos.

Santander 7 de Julio de 1870. - Lucio Dominguez.

La Direccion general del Tesor, dice a esta Administracion con fecha 4 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares v patriotas muertos en cam paña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Maria Rubio, hija de D. Aureliano, M. N. de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para que llegue à conocimiento de la in-creyesen perjudicados. teresada.

Santander 7 de Julio de 1870. - Lucio Dominguez.

Territorial.

Para mejor inteligencia de los Ayunta mientos y juntas periciales, se publica continuacion el modelo que debe servirles manifiesto en la Secretaria de este Ayund norma para la redaccion de los estados tamiento por el término de diez dias para escalas de que trata la prevencion 9, del que los contribuyentas puedan enterarse repartimiento general de la provincia inserto en el Boletin Oficial núm. 143, cor-venirles. respondiente al dia 23 de Junio de 1870.

La Administracion confia en que pene por esta falta y à aplicar la multa estable-clase, correspondiente à este Ayuntamien-Imp. de la Gaceta del Comercio.

cida por el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De 25 cénts, de peseta á una peseta »

pesetas. 100 200 300 a 400 400 500 » 500 á 1000

» 5000 arriba. Santander 7 de Julio de 1870. - Lucio de esta capital.

2000

á 5000

« 1000

2000

COMUNICACIONES.

Para evitar las complicaciones que ocurren constantemente en la contabilidad de las cartas de cargo procedentes del estranjero y que vienen dirigidas á los senores que tienen apartado, ha resuelto esta Subinspeccion, se fije una lista en el portal donde se hallan las ventanillas, en la que se esprese el nombre del destinatario y la cantidad marcada para su pago.

Y con el fin de que llegue à noticia de todos los interesados, y estos cuiden diariamente de enviar personas que se enteren del contenido de la lista para que no sufran retrasos en su correspondencia, se hace publicar el presente en el Boletin Oficial de la provincia y en los periódicos

Santander 7 de Julio de 1870.-El Subinspector, Pedro Asúa.

ponsables los Ayuntamientos en cualquier DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Los Ayuntamientos de esta provincia vio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION Noticias de las compras verificadas durante el presente mes para atenciones de servicio con la intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Artículos.	Nombres del vendedor.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mil.
30 30 4 27	Id. Id. Santoña	Idem de 2.*. Idem de 3.*. Lefia Cebada Paia.	D. Luis García El mismo	86 id. id	16.500 14.700 1.050 2.725 3.850

Ayuntamiento de Castañeda.

efectuado el repartimiento individual de convenirles. ro, premio de cobranza y partidas fallidas Zorrilla. tiene que pagar este distrito municipal en el presente año económico de 1870 71 por la contribucion de inmuebles, cultivo y gauadería, habiéndose dispuesto que dicho reparto se ponga de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dus, para que puedan examinarle los interesados, y presen lar las reclamaciones de agravio, si se

Castañeda 7 de Julio de 1870. - Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Rasines.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 1871, se halla de

Ayuntamiento de Soba.

trados los Avuntamientos de la necesidad El apéndice al amillaramiento de la ride formarlos con toda exactitud, no le queza territorial de este distrito, base del presidente, Sinforiano Huerta. obligarán á devolver los repartimientos repartimiento de la contribucion de dicha

to en el año próximo económico, se halla espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinar-La Junta pericial de este Valle tiene lo y hacer las observaciones que vieren

las cantidades, que por cupo para el Teso- Soba 30 de Junio de 1870.-Juan A.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del año económico de 1870 à 1871, se halla confeccionado y espuesto al público por término de ocho dias en el local de la Secretaria del Ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que à su derecho convengan.

Torrelavega 6 de Julio de 1870.-Prudencio Velarde

Anuncios particulares.

Comision de Ferias.

Para evitar los perjuicios que pudieran sey hacer las reclamaciones que vieren con-guirse á los interesados, que deseen obtener puestos de venta en la feria, se recuerda por medio del presente el anuncio publicado à este fin con fecha 1.º del actual.

Santander 6 de Julio de 1870. - El concejal

M.E.C.D. 2015

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	POP
es a correspondancia se	other and an expension of	Mateos, Antonio.	documentacion il la	OS EI
mit I Santoña. et assert	Rústicas y Urbanas.	Pumarejo, Margarita. Mateos, Juan	Venta. Idem.	b ni
Idem.	Rústicas. Rústicas y Urbanas.	Mateos, Juan	Idem.	le S.
ldem.	Rústicas.	Santiuste, Gregorio, Josefa.		
Idem.	Id.	Ano, San Juan, Francisco. Mateos, Antonio.	ldem.	ui .
Idem. susA on	Subbblepector, -Pe	Munillo, Maria	Idem.	1
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Corro, suon	Idam	эдэ
ldem.	Rústicas.	Journa, Geledonio.	de del pour sq ·ldem.	
Idem.	Id.	Vega, Pedroldem	land and one of ldem.	
Idem.	Id.	Mateos, Antonio.	Idem. Idem.	and n
Idem. ANOTA	S NO BANDETTEN	vega, Javier	ldem.	
Idem.	10. Id	IUCIII	Idem.	mus.
Idem.	1d.	It dente, Plancisco	Idem.	02.08
Idem.	Id. desant	Villar, Cayetano	ldem.	1005
Idem.	Urbanas.	Aleu, Carlos	ldem.	0281
Idem.	Rústicas y Urbnaas.	Tabaja, manuel	idem.	ab o
Idem.	Au.	Ingelia	Idem.	9776
Idem.		Barro, José Martin	ldem.	1
Idem.	Rústicas.	Aleu, Carlos. Madornes, José Occup Rentonie Income	dans	lis I
Idem.	at abticus f or banas.	locejo, nenteria, Juana.	Dote	100
Idem.		and the state of t	Venta.	i
Idem.	Rústicas y Urbanas.	litegules, Jose, Geronimo	dem	1
Idem.	Rústicas.	Rios, Lorenza. Prida, Francisco.	Dole.	
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Gardona, Manuela	Venta. Idem.	
Idem.	ld.	Grespo, Islaro.	Idem.	li
Idem.	suria.		1.dem	li
ldem.	Id.	Totelo, Concua, Jose.		!
Idem.	Id.	Prida, Francisco. Hoyo Juan Manuel Judge Company of the Company	Idem.	
idem.	zer en Id.	Jada, Pedro, Manuel.	Idem.	
Idem.		into yo, Judu, Malluel.	Idem.	li
Idem.	at to to Id	La Climanaca, Lais, Victor	Permuta.	1
Idem. long some		Carasa, Rafaela	Idem. Venta.	
none i dem.	Rústicas y Urbanas.	Soldud, manueld	Dote.	li
Idem.	folder in conference and the	El Estado	Fianza.	1
Idem.	Rústicas.	rernandez, Jose	leiningh A steel Venta.	10
Idem.		Crespo. José. Higinia, María.	Idem.	
Idem.	iu.	Inoutation Ramon.	Idem	l l
Idem. Darrot show		TOURZOICZ, AHIOMO.	lilem	i
Idem.			Iuciii.	le
offinial Idem.	J. O. Danus.	libyo, suan, manuel	ldem.	
Johnson Idem. I designation	nusticas.	Bermejo, José Ano, Francisco	Idem. Idem.	10
dem.	Rústicas y Urbanas.	Hoyo. Juan Mannel.	Idem.	j
Idem.	Contraction of the latest and the la	idem	Idem.	10
leb ldem.	D. C. TT.	Cosme, Cipriano	Idem.	10
obsasildem.ss	q ofmanidar/	Mateos, Antonio. Hoyo, Juan, Manuel.	Idem.	1
Idem.	Musticas.	Derna Juan	Idem.	i
Idem.	reactions of builds.	noyo, Juan Manuel	Hipoteca.	le
Santoña.	distributed apprell in	Ci Listado.	Fianza.	le
Idem.	j o banab.	Licitoro, Chistopal	Venta.	le
Idem.	Ditario	Zavala, Feliciano. Gonzalez, Penagos, Diego Martinez Agustino	Idem.	
Idem.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	martines, agustina.	ldem.	le
Idem.	MACKET STREET	manzanego, Gabriei	Hipoteca.	le
Idem.	n /	Tillar, maria, Asuncion	Donacion.	18
Idem, and the mile	simol Id.	Gutierrez, Ramona, (vendedora). Pedrosa, Francisco Arredondo Nicolas	Hipoteca.	le
Idem.	Au.	Alleuonuo, Nicolas	Idem.	10
Idem.	20.1	b b b b c c c c c c c c c c c c c c c c	Idem.	le
Idem.	atabatoas julibanas.	lagigas, ignacio, vicente.	Idem.	lo lo
Idem.		Mandones, José	Venta. Hipoteca.	10
ldem.	Participated to 14 Accompany	Sopena, Flora	Venta.	10
Idem.	the state of the s	Jonifia, Celedonio	Hipoteca.	18
Idem.	On the late of the	nevilla, Labio, Isabel, Agustina.	Donacion.	ld
	COLUMN TO A STATE OF THE PARTY	Prida, Francisco. Pumarejo, Guadalupe.	Venta.	ld Id
Idem,			Idem.	